



Radicación: 2016063766-3-000

Fecha: 2016-10-04 10:23 Proceso: 2016063766 Anexos:
Trámite: 17-Correspondencia
Remitente: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA
Destinatario: 3.-SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS
PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

MEMORANDO

1.2.

Bogotá, D.C., 04 de octubre de 2016

PARA: SANTIAGO JESUS ROLÓN
SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y TRÁMITES
AMBIENTALES

DE: OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Concepto sobre uso de los Certificados de emisiones por prueba dinámica y visto bueno por Protocolo de Montreal / Consulta radicada con número 2016009779-3, Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales – SIPTA.

Respetado doctor Rolón:

En atención al asunto respecto de la consulta formulada mediante el memorando identificado con el radicado número 2016009779-3 del 29 de febrero de 2016, relacionada con el sobre uso de los Certificados de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal, la Oficina Asesora Jurídica procede a emitir concepto en los siguientes términos:

1. TEMA

Manejo y potestad de autorización a terceros del uso del Certificado de Emisión por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal.

2. PROBLEMA JURÍDICO

Determinar desde el punto de vista jurídico, si es posible que el titular del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica – CEPD, a través de oficio que estaría anexo al registro o licencia de importación, autorice el uso de éste documento a terceras personas (naturales o jurídicas), con el fin de obtener visto bueno previo a la importación, sin realizar la modificación de dicho certificado (en orden a incluir al nuevo titular), argumentando que este trámite se realiza por una sola vez.



Radicación: 2016063766-3-000

Fecha: 2016-10-04 10:23 Proceso: 2016063766 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA

Destinatario: 3.-SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS
PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

3. DESARROLLO CONCEPTUAL DEL PROBLEMA JUÍRICO

Con el fin de realizar el análisis requerido, respecto del Certificado de emisión por prueba dinámica y visto bueno por Protocolo de Montreal, se abordará un (1) segundo tema que está relacionado con la consulta efectuada por la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, que es la reglamentación y uso de la ventanilla única de comercio exterior - VUCE.

3.1. Certificados de emisiones por prueba dinámica y visto bueno por Protocolo de Montreal

El uso de este tipo de certificado, fue reglamentado por el Decreto 948 de 1995, compilado en el Decreto 1076 de 2015, en donde se establecen los lineamientos para la importación de vehículos automotores CBU (Completed Built Up) y de material CKD (Completed KnockDown) para el ensamble de vehículos.

Ahora bien, para la obtención del visto bueno por Protocolo de Montreal, los importadores deben allegar al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, el certificado de emisiones por prueba dinámica, el cual acredita entre otros aspectos que los vehículos automotores que se importen o ensamblen, cumplan con las normas de emisión por peso vehicular establecidas legalmente.

En el anexo 1 de la Resolución No. 910 de 2008, modificada parcialmente por la Resolución No. 1111 de 2013, proferidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se definió el concepto del Certificado de emisiones por prueba dinámica, en los siguientes términos:

“(…)

Certificado de emisiones por prueba dinámica. Documento en el cual se consignan los resultados de la medición de contaminantes del aire, evaluadas mediante los procedimientos establecidos por peso vehicular, incluyendo las emisiones evaporativas, conforme a los métodos, ciclos o procedimientos establecidos en la presente resolución, provenientes de los vehículos prototipo seleccionados como representativos de los modelos nuevos que se importen, fabriquen o se ensamblen en el país. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En el mismo acto administrativo, se estableció la obligación de obtener el Certificado de emisiones por prueba dinámica y visto bueno por Protocolo de Montreal, en los siguientes términos:

“(…)





Radicación: 2016063766-3-000

Fecha: 2016-10-04 10:23 Proceso: 2016063766 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 1.2-OFCINA ASESORA JURÍDICA

Destinatario: 3.-SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS
PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

*Artículo 25°. Verificación de sustancias agotadoras de la capa de ozono. **El comercializador representante de marca, importador, fabricante o ensamblador de fuentes móviles terrestres**, cuyos sistemas de refrigeración y aire acondicionado no contengan o no requieran para su producción u operación las sustancias agotadoras de la capa de ozono listadas en el artículo tercero de la Resolución 1652 de 2007, **deberán obtener el Visto Bueno por Protocolo de Montreal ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.***

*Artículo 26°. Procedimiento. **El comercializador representante de marca, importador, fabricante o ensamblador de fuentes móviles terrestres** deberá radicar la solicitud de registro de importación en la Ventanilla Única de Comercio Exterior, VUCE, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y diligenciar la información del Visto **con base en el Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal, aprobado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.***

*Para obtener la aprobación del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto por Protocolo de Montreal, **el comercializador representante de marca, importador, fabricante o ensamblador debe presentar ante la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, el formato respectivo acompañado con el reporte técnico de la prueba o ensayo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial procederá a verificar que la información allegada en el formato respectivo cumple con los requisitos exigidos en la presente resolución.** (...) Subrayado y negrilla fuera de texto*

Al respecto, se observa que en el anexo 2 de los actos administrativos en cita, se estableció el titular del Certificado de emisiones por prueba dinámica y visto bueno por Protocolo de Montreal, en los siguientes términos:

“(…)

TITULARES DEL CERTIFICADO

***NOMBRE. Espacio reservado para incluir el nombre del titular del certificado.**

***NIT. Espacio reservado para incluir el Número de Identificación Tributaria del titular del certificado.** Subrayado y negrilla fuera de texto.

Es de mencionar, que el Decreto 3573 de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y en su artículo 14, se establecieron las funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites, dependencia a la que pertenece el Grupo de Prueba Dinámica, que actualmente adelanta el estudio de la verificación y el procedimiento para la expedición del Certificado de emisiones por prueba dinámica y visto bueno por Protocolo de Montreal.

Respecto al problema jurídico en estudio, se observa que el artículo 20 de la Resolución 324 de 2015, mediante la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, respecto de la





Radicación: 2016063766-3-000

Fecha: 2016-10-04 10:23 Proceso: 2016063766 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA

Destinatario: 3.-SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS
PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

modificación del titular del Certificado de emisiones por prueba dinámica y visto bueno por Protocolo de Montreal, señaló lo siguiente:

"Artículo 20. Modificación o integración de un instrumento de control y manejo ambiental y demás autorizaciones.

(...)

Parágrafo 2. Las modificaciones menores, que se relacionan a continuación, por tratarse de ajustes ordinarios que no implican realizar una nueva evaluación, no deben pagar la tarifa establecida en la Tabla No. 8 del anexo que forma parte integral de la presente Resolución.

1) Traspaso del titular del certificado.

2) Adición de un nuevo titular del certificado... (Subrayado por fuera del texto)

Es decir que el Certificado de emisiones por prueba dinámica y visto bueno por Protocolo de Montreal, para ser trasladado de titular debe contar con el proceso de modificación del instrumento de control y manejo ambiental de que trata el artículo citado; proceso que actualmente debe ser adelantado ante esta Autoridad.

Por otra parte, los Decretos 2303 de 2002, 3803 de 2006 y la Resolución No. 1512 de 2007 del Ministerio de Comercio Exterior, hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y las Resoluciones 01 de 1991, 12 de 1993, 04 de 1998 del Consejo Superior de Comercio Exterior, fueron derogados por el Decreto 925 de 2013, mediante el cual se dictaron disposiciones relacionadas con las solicitudes de registro y licencia de importación, el cual en su artículo 25 señaló:

(...)

ARTÍCULO 25. REQUISITOS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES. Se entiende por requisito, permiso o autorización, el trámite previo requerido por las autoridades competentes para la aprobación de las solicitudes de registro de importación de las mercancías relacionadas a continuación:

(...)

6. Productos sometidos a:

(...)

- **Certificado de emisiones por prueba dinámica...** Subrayado y negrilla fuera de texto





Radicación: 2016063766-3-000

Fecha: 2016-10-04 10:23 Proceso: 2016063766 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA

Destinatario: 3.-SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS
PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

De lo mencionado se observa que el titular del Certificado de emisiones por prueba dinámica y visto bueno por Protocolo de Montreal, cuenta con la posibilidad de adelantar el traspaso o la adición de titular, si requiere efectuar la modificación y/o cesión de la titularidad del certificado, a otro usuario.

3.2. Reglamentación ventanilla única de comercio exterior - VUCE. Decreto 4149 de 2004

La normatividad que reglamenta el procedimiento que se debe seguir para el uso de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, se encuentra establecida principalmente en el Decreto 4149 de 2004, mediante el cual se racionalizaron trámites y procedimientos de comercio exterior, se creó la Ventanilla Única de Comercio Exterior, entre otras.

Al respecto, el artículo 1 de la norma citada estableció las actividades que deberían realizar los usuarios de las entidades administrativas relacionadas con el tema, en los siguientes términos:

“(…)

a) Tramitar las autorizaciones, permisos, **certificaciones o vistos buenos previos que exigen las diferentes entidades competentes** para la realización de las operaciones específicas de exportación e importación, y …” Subrayado y negrilla fuera del texto.

Por su parte el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante la Circular No. 021 de 2015, estableció los requisitos, permisos y autorizaciones exigidos por las entidades vinculadas a la ventanilla única de comercio exterior - VUCE, para la presentación de solicitudes de registro y licencia de importación, en las que se encuentra el Certificado de emisiones por prueba dinámica.

4. CONCLUSIONES

Una vez realizado el estudio señalado anteriormente, se puede concluir que no existe estipulación normativa que avale al titular de Certificado de emisión por prueba dinámica y visto bueno por Protocolo de Montreal, a trasladar su derecho al uso del certificado a un tercero, por lo que no se observa viable jurídicamente la práctica de esta actividad.

Ahora bien, es pertinente mencionar que para que sea expedido el visto bueno para la importación de fuentes móviles, se debe surtir el trámite señalado a través de la Ventanilla única de comercio exterior – VUCE, con el fin de que sea iniciado la diligencia para la aprobación del Certificado de emisiones por prueba dinámica y visto





Radicación: 2016063766-3-000

Fecha: 2016-10-04 10:23 Proceso: 2016063766 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA

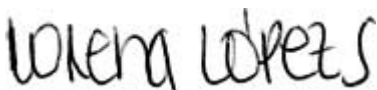
Destinatario: 3.-SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS
PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

por Protocolo de Montreal, por parte de esta Autoridad, esto en caso de que la fuente móvil no se encuentre inmersa en las excepciones previstas en la normatividad.

Finalmente se encuentra, que de conformidad en lo establecido en la ley vigente, el Certificado de emisión por prueba dinámica y visto bueno por Protocolo de Montreal, solo se aprueba a nombre de un ó unos titulares específicos, quienes de observar la necesidad de trasladar su titularidad, deberán ajustarse al procedimiento establecido para el efecto o adelantar los trámites relacionados con la modificación del certificado, para adicionar un nuevo titular; procesos estos que deben ser surtidos ante esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

La presente consulta se atiende en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y/o de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



CLAUDIA LORENA LÓPEZ SALAZAR

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: --MARIA ALEJANDRA QUINTERO POVEDA
Proyectó: DIANA LLANOS DIAZ

Archívese en: Indique aquí el número o nombre del expediente

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

